

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO
JURIDICO GUATEMALTECO"



LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de
ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, ABRIL DE 1997

REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Dl
04
T(3237)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César Lopez Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William Rene Mendez
VOCAL IV	Br. Homero Ivan Quinoñez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. José Arturo Sierra González
EXAMINADOR:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
SECRETARIO:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiros
EXAMINADOR:	Lic. Marco Tulio Melini Minera
SECRETARIO:	Lic. Adrian Antonio Miranda Pallez

NOTA: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis ". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

17/2/97
JPM



435-97

Guatemala, 14 de febrero de 1997

Señor Decano:
De la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 FEB. 1997

RECIBIDO
Heras 14/2/97
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de tesis de CLAUDIA LORENA QUIQUIVIX OROZCO, el cual se titula LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO.

Después de ciertas recomendaciones efectuadas con miras a conocer los criterios actuales de juzgadores y profesionales, el trabajo llegó a cumplir satisfactoriamente su cometido, por lo que considero que llena los requisitos necesarios para ser sometido al examen respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales M.
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



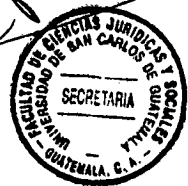
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



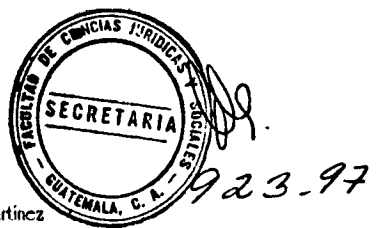
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSE GUILLERMO ALFREDO CABRERA MARTINEZ para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller CLAUDIA LORENA QUIQUIVIX OROZCO y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj



114/97
JPM



Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez

Guatemala, 25 de marzo de 1997

SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
- 1 ABR. 1997
RECIBIDO
Borr. [Signature]
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Revisor de Tesis de la Bachiller CLAUDIA LORENA QUIQUIVIX OROZCO, quien elaboro el trabajo de tesis denominado: "LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO".

En relación al mismo, me permito OPINAR: Que la bachiller QUIQUIVIX OROZCO, realizo el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias.

Llenando los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro particular, me suscribo,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

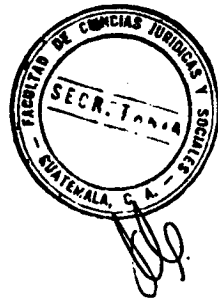
[Signature]
LIC. Jose Guillermo Alfredo Cabrera Martínez.
REVISOR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



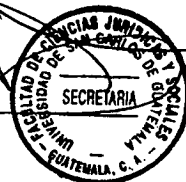
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de tesis de la Bachiller CLAUDIA LORENA
QUIQUIVIX OROZCO intitulado "LA PENA DE MUERTE EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.--



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Control

ACTO QUE DEDICO

A: Nuestro Señor Jesucristo y a su dulce Madre la Santísima Virgen María. Luz y camino en mi vida.

A MIS PADRES:

Genaro Eladio Quiquivix Godinez y
Marina Rosalinda Orozco Joaquín de Quiquivix.
Quienes con sus desvelos y sacrificios han logrado completar en mí este tan anhelado logro.

A MIS HERMANOS:

Aura Marina, Carlos Genaro, Lucrecia, Mario Estuardo. Por su amor y apoyo manifiesto en todo momento.

A MIS SOBRINOS:

Alejandra, Javier y Leslie por su inmenso cariño.

A MI NOVIO:

Eric Neptali Godinez Miranda. Por su amor, confianza y apoyo incondicional que me ha dado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Magda, Oswaldo, Marisol, Evelia, Isabel, Ismenia, Amarillys, Wendy, Nery, Ana Maria, Karla, Evc. Por que nuestra amistad sea perdurable.

A LOS LICENCIADOS:

Jorge López Hernandez , Mirna Elizabeth Caballeros Salguero De Cabrera, Rodolfo Gustavo González Orozco, y Ricardo Alvarado Sandoval.

Por sus consejos, enseñanzas y su apoyo incondicional.

A MIS ASESORES:

Licenciados: Cesar Augusto Morales Morales y José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez. Por su ayuda incondicional en la elaboración de la presente investigación.

A GUATEMALA:

Mi patria

A la Gloriosa, Tricentenaria, Nacional y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de haber asistido a sus aulas, lo que para mi es motivo de orgullo y gratitud.

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I

1. LA PENA	3
1.1. Definición de Pena	3
1.2. Características	4
1.3. Fines de la Pena	7
1.4. Naturaleza Jurídica	10
1.5. Clasificación de las Penas	11
1.5.1. Clasificación Doctrinaria	11
1.5.2. Clasificación Legal	17

CAPITULO II

2. LA PENA DE MUERTE:	23
2.1. Definiciones	23
2.2. Otras denominaciones	24
2.3. Breve Historia de la Pena de Muerte	25
2.4. Naturaleza Jurídica	30

2.5. Características	32
2.6. Corrientes acerca de la Pena de Muerte	32
2.7. Métodos de Ejecución	43
2.8. Países que han abolido la Pena de Muerte en América	45
2.9. Países que contempla la Pena de Muerte en América	46

CAPITULO III

3. REGULACION LEGAL DE LA PENA DE MUERTE	47
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	47
3.2. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República	48
3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose)	50
3.4. Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad	52

CAPITULO IV

4. DELITOS QUE CONTEMPLAN LA PENA DE MUERTE EN LA	
LEGISLACION GUATEMALTECA:	54
4.1. Parricidio	54
4.2. Asesinato	55
4.3. Caso de Muerte (Magnicidio)	57
4.4. Plagio o Secuestro	58
4.5. Delito de Tortura	59
4.6. Desaparición Forzada	62
4.7. Ejecución Extrajudicial	64
4.8. Ley contra la Narcoactividad	65
4.9. Violación Calificada	65
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	74
ANEXO	75
BIBLIOGRAFIA	88

INTRODUCCION

El presente trabajo fue motivado por la importancia que ha tomado en los momentos actuales el polémico tema de la Pena de Muerte, sobre el cual se han pronunciado varias Instituciones, Organismos y Connotados Profesionales del Derecho, por lo que trataremos de hacer un Análisis objetivo, crítico y constructivo sobre el mismo, con el afán de coadyuvar a un mejor estudio, entendimiento y aplicación de la Pena de Muerte en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.

En la actualidad en Guatemala, se vive un clima de violencia de una manera desorbitada, se hace necesario poner en movimiento los medios legales con que cuenta el Estado para controlar dicho fenómeno, entre ellos la aplicación correcta de la ley, en este caso la ley penal a través del Organo Jurisdiccional competente, en cuanto a la aplicación de la Pena de Muerte, en nuestro país dicha pena unicamente va a ser impuesta en los delitos señalados taxativamente en el Código Penal y otros decretos.

El presente trabajo se titula La Pena de Muerte en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco, y para el efecto el contenido de la presente investigación ha sido dividido en los capítulos siguientes:

El capítulo I contiene lo relativo a La Pena, el cual comprende: definición de pena, características, fines de la pena, naturaleza jurídica además se refiere a la clasificación doctrinaria y legal de la pena en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.

El capítulo II que trata específicamente sobre la Pena de Muerte; el cual esta subdividido en : Definición, otras denominaciones, historia, naturaleza jurídica, características, corrientes acerca de la Pena de Muerte, métodos de ejecución, países que han abolido y que contemplan la Pena de Muerte.

El capítulo III contiene aspectos sobre la Regulación Legal de la Pena de Muerte en Guatemala y para el efecto, se hace un estudio de toda la normativa legal que la regula.

Por último el capítulo IV que trata sobre los Delitos que contemplan la Pena de Muerte en la Legislación Guatemalteca.

Pretendo que la presente investigación sea de beneficio, tanto para estudiantes como para profesionales del Derecho, pues se hace un análisis concreto sobre la Pena de Muerte, esperando contribuir en mínima parte al entendimiento de la misma y que al aplicarla, este ajustada a los mas sublimes principios de equidad y justicia.

CAPITULO I

1. LA PENA:

1.1. Definición de Pena:

Para entender el vocablo Pena, expondré a continuación varias definiciones sustentadas por diferentes autores desde su particular punto de vista, así encontramos en el Diccionario de la Lengua Española que Pena: proviene del latín Poena y que consiste en el : " Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta". (1)

Por su parte el máximo exponente de la Escuela Clásica Carrara citado por Manuel Arrieta Gallegos en su obra Lecciones de Derecho Penal, la Pena es: " Un mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito". (2)

El autor Eduardo Mezger citado por Manuel Arrieta Gallegos define la Pena así: " Imposición de un mal proporcional al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido". (3)

1/ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. P. 1109.
Vigésima primera edición. 1992.
2/ Arrieta Gallegos, Manuel. Lecciones de Derecho Penal. P. 309.
3/ Ibidem. P. 310.

Para Joaquín Escriche, en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, expone que Pena es: " Un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción, o bien: un mal que la ley hace al delincuente por el mal que el ha hecho con su delito". (4)

Los autores guatemaltecos Hector Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, exponen que Pena : " Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal". (5)

En mi criterio Pena: " Es un castigo que impone el Estado a través del órgano jurisdiccional competente; como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico penal, atendiendo al grado de culpabilidad del autor del hecho punible, con el fin de garantizar la defensa social y la convivencia pacífica de los habitantes de un país".

1.2. Características:

Para entender la pena, es necesario mencionar sus características, que son los elementos que la van a individualizar y diferenciar de otras instituciones del

4/ Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. P. 1339.
5/ de León Velasco, Hector Anibal y de Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. P. 240.

Derecho Penal. Y para el efecto mencionare los criterios de diferentes autores.

1.2.1. Para Eugenio Cuello Calón, las características esenciales de la pena son (6)

1.2.1.1. Es un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido, entendiendose por sufrimiento, la restricción de la libertad, de la vida o de la propiedad.

1.2.1.2. Ha de ser establecida por la ley dentro de los límites fijados por la misma; o sea el principio de legalidad debe prevalecer.

1.2.1.3. Su imposición esta reservada a los órganos competentes jurisdiccionales del Estado, por lo que las sanciones disciplinarias u otras medidas aplicadas por organismos no judiciales no son penas ya que la facultad de penar solo reside en el Estado.

1.2.1.4. Sólo pueden ser impuestas a los declarados culpables; por lo que nadie sera castigado por un hecho cometido por otra persona, es aquí donde se da el principio de personalidad de la pena o sea que la pena solo recae en el culpable.

1.2.2. Para los autores guatemaltecos Hector Anibal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, las características de la Pena son las siguientes: (7)

1.2.2.1. Es un Castigo: Porque conlleva al reo al sufrimiento, porque este ha causado un mal a otro que puede ser físico, moral o espiritual.

1.2.2.2. Es de Naturaleza Pública: Porque unicamente al Estado le corresponde sancionar al que transgrede la norma jurídica. Y para aplicarla, se debe de llenar los requisitos indicados por la norma penal.

1.2.2.3. Es una Consecuencia Jurídica: Porque solamente se va a condenar al que quebrante la ley y para que sea legal debe estar previamente determinada en la ley penal y sólo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.

1.2.2.4. Debe ser Personal: Porque la sufre un sujeto determinado; sólo debe recaer sobre el condenado debido a que la responsabilidad penal es personal, aplicandose así el Principio de la Personalidad de las Penas en el Derecho Penal.

1.2.2.5. Debe ser Determinada: Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir

más de la pena impuesta que debe ser limitada, en nuestra legislación no se contempla la cadena perpetua, ya que con esta se pierden los fines modernos de la pena que son la readaptación del delincuente para reincorporarse a la sociedad.

1.2.2.6. Debe ser Proporcionada: Debe fijarla el Organó competente en proporción a la naturaleza, a la gravedad del delito y en base al daño causado.

1.2.2.7. Debe ser Flexible: La pena es proporcionada y puede graduarse entre un mínimo y un máximo así como lo establece el artículo 65 del Código Penal, y son los juzgadores los que han de fijarla entre ese máximo y mínimo establecido.

1.2.2.8. Debe ser Etica y Moral: El juzgador al imponer la pena debe velar por la readaptación del penado al medio social.

1.3. Fines de la Pena:

Al hablar de fines, debo referirme a la intención o la razón de ser de una cosa, en el presente caso la razón de ser de la pena.

Para el autor Joaquín Escriche " El fin de la Pena es reparar en cuanto sea posible el mal causado por el delito

quitar al delincuente la voluntad o el poder de reincidir y contener por medio del temor los designios de los que intentan imitarle. (8)

1.3.1. Para Eugenio Cuello Calón, uno de los tratadistas mas destacados en el Derecho Penal. los fines de la pena son: (9)

1.3.1.1. Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en el prevenir y reformarlos para readaptarse a la vida social.

1.3.1.2. Si son delincuentes inadaptables, la finalidad de la pena es la eliminación del sujeto.

1.3.1.3. Que el ciudadano respete a la ley o sea que la pena trata de proteger a la sociedad.

1.3.1.4. La readaptación a la vida normal del penado, impidiéndole la reincidencia.

1.3.1.5. La seguridad y el bienestar social.

1.3.2. Para Federico Puig Peña, los fines de la pena son: (10)

1.3.2.1. Por medio de la prevención general. Esto significa que el Estado hace una advertencia de carácter

 8/ Escribano, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
 P.1339.

9/ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Pags. 891 a 898.

10/ Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Pags. 322 y 323.

general, porque siendo la ley para todos los ciudadanos, estos deben observarla.

Como dice Mezger citado por Federico Puig Peña: " Que la tendencia a realizar actos criminales no se circunscribe, en el sentido de que la teoría lombrosiana del delincuente nato a una determinada especie humana, sino que como criminalidad latente instintiva existe en todos los hombres, incluso en los mejores. Ahora bien, con el fin de contrarrestar y oponerse a los efectos de esta inclinación se hace necesario la institución de determinados contraimpulsos, sin los que no podra llevarse a cabo la vida común social". Significa que el Estado advierte en forma general, ya que siendo la ley para todos los ciudadanos, estos deben observarla.

1.3.2.2. Por medio de la prevención especial: La pena consiste para esta teoría en una intimidación individual que recae unicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a infringir la norma jurídico-penal. Porque cuando el hombre consiente y voluntariamente, en virtud de su libertad y conciencia viola un precepto legal, debe ser sancionado, para que no vuelva a delinquir, privandolo de sus bienes.

1.3.2.3. Por medio de la retribución: Para los seguidores de está teoría el fin primordial de la pena es el sufrimiento que debe tener el que ha infringido la ley penal, porque si

este ha causado un mal debe recibir un castigo para que ya no vuelva a delinquir o sea que a través del mal recibido por el penado el Estado realiza la tutela jurídica.

Analizando los fines expuestos anteriormente por los tratadistas ya mencionados podemos establecer que existen tres principales teorías como lo son La Teoría de la Retribución, La Teoría de la Prevención Especial y La Teoría de la Prevención General que tratan de explicar el fundamento de los fines de la Pena.

A mi criterio los fines principales que el Estado persigue al imponer la pena son: El de ser de Utilidad Social que se traduce en la objetiva prevención del delito y efectiva Rehabilitación del delincuente. (11)

Así lo encontramos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República que es la Carta Magna, como un objetivo del sistema penitenciario.

1.4. Naturaleza Jurídica:

La Naturaleza Jurídica de la pena se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica del Derecho Penal es decir, son de naturaleza pública, por ser el derecho penal una rama del derecho público, partiendo del IUS PUNIENDI del Estado,

11/ de León Velasco y de Mata Vela. Op. Cit. P. 243.

es decir que el Estado es el único que puede crear, tipos de delito, aplicar y ejecutar las penas impuestas a los mismos, pues ningún particular puede imponer una sanción o tomar la ley por su propia mano, ni la autoridad puede sancionar arbitrariamente. De lo que concluimos que la Naturaleza Jurídica de la Pena es de Naturaleza Pública, en base al Principio de Legalidad contenido en el artículo 10. del Código Penal.

1.5. Clasificación de las Penas:

1.5.1. Clasificación Doctrinaria:

Los autores especialistas de la materia, al respecto han dado una diversidad de clasificaciones respecto de la Pena. para lo cual toman en cuenta varios aspectos, como el fin que se proponen, la materia sobre la que recaen, el bien jurídico que privan o restringen, el modo como se imponen, su duración, su importancia, etc.. coincidiendo algunos de ellos y tratando de que al establecer la clasificación no se pierda el fin de la pena, otros dan su clasificación en forma más restringida.

Las más importantes, considero son las clasificaciones que describo a continuación:

1.5.1.1. Para el tratadista Sebastian Soler se clasifican en: (12)

a) Penas principales: Las que pueden aplicarse solas y en forma autónomas. Ejemplo: Reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

b) Penas accesorias: Estas no gozan de autonomía y para imponerlas se necesita de una principal. Ejemplo: Inhabilitación, perdida de los instrumentos, publicación de sentencias.

1.5.1.2. Para los autores guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela se clasifican en: (13)

A) Intimidatorias: Son aquellas que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente (primario regularmente), con el fin de que no vuelva a delinquir.

B) Correccionales o Reformatorias: Son aquellas que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.

C) Eliminatorias: Aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. Su eliminación tiene por objeto

12/ Soler, Sebastian. Lecciones de Derecho Penal. P. 356.
13/ de León Velasco y de Mata Vela. Op. Cit. Pags. 263 a 266.

separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal, de tal manera que se puede lograr imponiendo la pena capital para privarlo de la existencia, o bien confinándolo de por vida en una prisión a través de la cadena perpetua.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:

A) La Pena Capital: Mal llamada también pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte ya que se priva al delincuente condenado a ella de un bien jurídico tutelado por el mismo Estado que es la vida; la pena capital o pena de muerte consiste pues, en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.

B) Pena Privativa de Libertad: Consiste en pena de "prisión" o de "arresto" que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una carcel, centro penitenciario (granja penal), o centro de detención, por un tiempo determinado.

C) Pena Restrictiva de Libertad: Son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia es decir que obligan y

limitan al condenado a residir en un determinado lugar, tal es el caso del arresto domiciliario que contempla nuestra legislación procesal penal.

D) Pena restrictiva de Derechos: Son aquellas que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones a que se refiere el Código Penal.

E) Pena Pecuniaria: Son de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal es el caso de la multa (pago de una determinada cantidad de dinero), y el cómiso (pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito), así como la confiscación de bienes que consiste en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado (fisco), regulados en el Código Penal artículos 52 (multa) y 60 (cómiso) respectivamente.

F) Penas Infamantes y Penas Aflictivas: Las penas infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al condenado, tal es el caso de la picota (poste donde exhibían la cabeza de los reos), y la obligación de vestir de determinada manera. Las penas aflictivas son penas de tipo corporal que pretendían causar dolor o sufrimiento físico al condenado sin privarlo

de la vida. tal es el caso de los azotes, y las cadenas (llamadas aflictivas delebiles porque no dejaban huella permanente en el cuerpo), la mutilación y la marca con hierro candente (llamadas aflictivas indelebiles porque dejaban señales permanentes en el cuerpo de quien las habia sufrido)

Este tipo de penas ya han desaparecido de las legislaciones penales modernas de los paises cultos, y tan solo han quedado como un recuerdo historico en la evolución de las ideas penales.

Atendiendo a su Magnitud:

A) Penas Fijas o Rígidas: Son aquellas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley penal, de tal manera que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito o a la culpabilidad del delincuente porque ya vienen fijadas en la ley penal. El Código Penal anterior en nuestro país (de 1,936) contenia este tipo de penas.

B) Penas Variables, Flexibles o Divisibles: Son aquellas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el Juzgador en el momento de emitir el fallo atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comision del delito y a la personalidad del delincuente. Este tipo de pena es el que

presenta actualmente el Código Penal guatemalteco, obliga al Juez al estudio técnico-científico del proceso y del preso a fin de graduar la pena de la manera más justa y precisa en atención a la culpabilidad y a la personalidad del penado.

C) Pena Mixta: Se llama así a la aplicación combinada de dos clases de penas. "pena de prisión y pena de multa" por ejemplo tal y como lo presenta la legislación penal guatemalteca para muchos delitos (calumnia, estafa, daños etc.).

D) Penas Temporales y Perpetuas: Esta clasificación hace referencia específicamente al tiempo de duración de la pena: son penas temporales aquellas que tienen un tiempo de duración cierto y determinado, tal es el caso de la legislación penal guatemalteca donde la pena de prisión no puede exceder en ningún caso de cincuenta años de cárcel y todas las penas deben de ser determinadas en tiempo y cantidad. En cuanto a las penas perpetuas son indeterminadas en su duración y solo terminan con la muerte del condenado tal es el caso de la cadena perpetua en legislaciones como las de Estados Unidos de Norteamérica.

Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas:

A) Penas Principales: Son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas.

prescindiendo de la imposición de otra u otras, por lo que tienen independencia propia.

B) Penas Accesorias: Son aquellas que por el contrario de las anteriores no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por si solas no pueden imponerse.

1.5.2. Clasificación Legal:

En nuestra legislación, y de acuerdo al Código Penal decreto Ley 17-73 del Congreso de la República se clasifican en:

A) Principales: La propia de un delito o falta, es decir que está puede existir con absoluta independencia. Y de acuerdo al Código Penal Decreto Ley 17-73 artículo 41: Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

B) Accesorias: Son las que no tienen autonomía y para su aplicación debe ser acompañados siempre por las principales para su declaración legal es decir, que siempre se imponen como consecuencia de las penas principales. Y de acuerdo al Código Penal Decreto Ley 17-73 artículo 42 son:

Penas Accesorias: inhabilitación absoluta; inhabilitación

especial. comisión y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Para los autores Guatemaltecos José Francisco de Mata Vela y José Anibal De León Velasco la clasificación legal de la pena es: (14)

1. Penas Principales:

A) Pena de Muerte: Tiene carácter extraordinario en nuestro país, y solo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir solo a delitos señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales.

B) Pena de Prisión: Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro medio puede ser de un mes hasta cincuenta años; esta destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo.

C) Pena de Arresto: Consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días, y esta destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal

del Estado. Nuestra legislación establece que estas se ejecutaran en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo por razones de espacio físico, carencia de instituciones, y un número elevado de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.

D) Pena de Multa: Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que debiera fijar el Juez dentro de los límites señalados para cada delito, y cuando no se encuentra estipulada la Ley del Organismo Judicial establece que debe fijarse dentro de un mínimo de dos quetzales y un máximo de cincuenta quetzales. La pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho Penal moderno, especialmente porque sigue ganando terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción al penado, no deshonra y no segrega al penado de su núcleo social, y constituye una fuente de ingreso para el Estado; sin embargo ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico representa la impunidad y para el pobre un sacrificio. La multa en cuanto a su determinación del monto por ser de carácter personal debe de ser determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario o

renta que perciba. aptitud para el trabajo, capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y demas circunstancias que indiquen su situación económica. Esta pena esta regulada en el Código Penal en sus artículos 52 y 53 .

2. Penas Accesorias:

A) Inhabilitación Absoluta: Según nuestra legislación penal consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercia, aunque provinieren de elección popular; la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones publicas; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

B) Inhabilitación Especial: Consiste en la imposición de alguno o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

C) Suspensión de Derechos Políticos: Al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los

derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada, salvo que se obtenga su rehabilitación conforme lo establece el Código Procesal Penal.

D) El Cómiso: Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Cuando los objetos referidos dice la ley penal fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se decretara el cómiso aún y cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Los objetos decomisados de lícito comercio seran vendidos para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial.

E) Publicación de Sentencias: Se impondra como accesoria a la principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria etc.) y solamente cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el Juez considere que la publicación contribuiara a reparar el dano moral causado por el delito. La publicación se ordenara en la sentencia y se hara a costa del condenado y en su defecto de los solicitantes, en uno o dos periodicos de los de mayor circulación en el país. La ley establece que en

ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecta intereses de menores o terceras personas.

F) La Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional:

En cuanto a esta pena accesoria el Código Penal solamente se limita a mencionarla, sin embargo entendemos que obviamente solo se aplicara a los extranjeros y debiera ejecutarse una vez cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa).

CAPITULO II

2. LA PENA DE MUERTE:

2.1. Definiciones:

En el presente capítulo tratare específicamente lo referente a La Pena de Muerte, como una de las penas principales y que se encuentra regulada en la mayoría de legislaciones y en la nuestra; por lo que empezaré a desarrollar el tema dando definiciones acerca de la misma.

Así la encontramos definida en la Enciclopedia Jurídica OMEBA " La Pena de Muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye" (15)

Para el autor Joaquín Escriche, consiste en " La pena de privación de la vida establecida por la ley para el castigo de algunos delitos". (16)

Para Cabanellas " ... Consiste en privar de la existencia por razón de delito al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente". (17)

15/ Enciclopedia Jurídica OMEBA. P. 973.

16/ Escriche, Joaquín. Op Cit. P. 1266.

17/ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. P. 186.

Para el autor Raul Goldstein la Pena de Muerte consiste en " la privación de la vida establecida como castigo por la comisión de ciertos delitos". (18)

Para Jose Alberto Garrone, la Pena de Muerte también llamada pena capital o pena de la vida, consiste en " la privación de la vida o existencia física para el reo..." (19)

Para los autores guatemaltecos Hector Anibal de Leon Velasco y Jose Francisco de Mata Vela la Pena de Muerte debería llamarse " Pena de la Vida... y consiste en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo... (20)

En mi criterio Pena de Muerte es la sanción impuesta por el órgano competente, y que consiste en privar la vida, al responsable del delito que conlleve dicha pena, luego de un debido proceso y de agotados los recursos legales pertinentes.

2.2. Otras Denominaciones:

La Pena de Muerte también es conocida con otros nombres, por ejemplo: En la antigüedad se le llamaba Pena Ordinaria.

18/ Goldstein, Raul. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Page. 737 y 738.

19/ Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo Perrot. Tomo 111. P. 52.

20/ de León Velásco y de Mata Vela. Op. Cit. P. 254.

Tambi n es conocida como Pena Capital y consiste tambi n en poner fin inmediato a la vida del delincuente, a contrario sensu Pena no Capital es la que no priva de la vida al reo y por  ltimo Pena de la Vida en cuanto a ello se sostiene lo expresado por los licenciados De Leon Velasco y De Mata Vela en cuanto a que realmente lo que se priva es la vida por lo que deber a llamarse Pena de la Vida y no Pena de Muerte.

2.3. Breve Historia de la Pena de Muerte:

En cuanto a esto dire que, siendo el delito tan antiguo como la humanidad evidentemente las diversas formas de reprimirlo son tambi n tan antiguas como el crimen mismo; no es posible determinar con certeza en el tiempo y en el espacio el origen absolutamente exacto de la pena de muerte, pero se puede afirmar que fue una de las primeras reacciones de los gobernantes contra la agresividad de los hechos criminales calificados de graves dependiendo del momento historico y convicciones del gobernante o de los  rganos legislativos de turno en los diferentes paises.

Por ejemplo en el llamado C digo de Hammurab  el cual es considerado como una de las legislaciones mas remotas de que se tienen noticias 2100 a os A.C.; se afirma que fue

descubierto por Morgan en la Mesopotamia y es la más antigua compilación escrita de la humanidad y se regulaban tipos de conducta que eran castigados con la pena de muerte.

Esta pena tomo su nombre del latín -Poena-Capitis_ o sea pena capital también es conocida con los nombres de pena máxima, pena de la vida y antiguamente como pena ordinaria como se anoto con anterioridad y consiste en privar de la existencia a una persona por razón de delito cometido y considerado grave.

La pena de muerte se ha aplicado desde los primeros tiempos en los homicidios y adulterios y por efecto de la ley del talión o sea el sistema sumamente antiguo basado en el espíritu de venganza cuya satisfaccion reposa en el hecho de causar un mal igual o mayor a aquel que se hizo.

Durante siglos enteros constituyeron estas leyes todo el derecho penal de Atenas desde Dracon a Solon no hay conocimiento de ninguna reforma legal, en todo ese tiempo aquella legislación de sangre fue la única con que contaron los atenienses.

En Roma aparecen copiadas, las leyes de Dracon, tanto en su aspereza como en su severidad la muerte es prodigada con una facilidad que asombra: el asesinato, el incendio, la

traición o el encantamiento por magia o hechicería a todos ellos alcanzaba la misma pena. La pena capital se prodigo a diario con mil procedimientos diversos: el potro, la hoguera el descuartizamiento, la horca, etc. Es así como nace la Revoución Francesa en el siglo XVIII aquel pueblo que tanto influyo en la suerte del hombre preparandole para el porvenir un hermoso horizonte. Aquella revolución fue una explosión de todos los dolores, fue un diluvio fecundizador como las aguas medicinales porque se efectuo el derrumbe del pasado.

En el Derecho Romano, el delito de Perduellio (Traición contra el Estado), fue quizás el primero en ser objeto de aquella sanción. Mas tarde, al promulgarse la ley de las XII tablas, se reglamento la Pena Capital estableciendose con relación a los Delitos de Sedición, concusión de arbitros o jueces, atentados contra la vida del pater-familia, profanación de templos, envenenamiento, parricidio, falso testimonio, incendio intencional, robo nocturno etc.

Entre los Hebreos la pena de Muerte era impuesta en los casos de Delitos de: idolatría, homicidio, sodomia, incesto etc. De un modo general aplicabase la Lapidación (apedreamiento) y la Decapitación.

Los medios empleados con la determinada intención de causar la muerte a los condenados fueron muy numerosos en la antigüedad se emplearon varios, siendo talvez la mas cruel y feroz, la crucifixión, su nombre se derivó de cruz y se aplicaba a menudo a los esclavos, ladrones y blasfemos, a quienes se despojaba de sus ropas y con la cabeza descubierta se les ataba a una cruz de madera colocada a sus espaldas y que luego era levantada sobre un poste fijo al cual se le ataban los pies siendo despues azotados hasta que morian.

También fue muy usado el sistema llamado -Culleus- que se aplicaba corrientemente a los parricidas, es decir, a aquellos que causaban la muerte a alguno de sus familiares cercanos, consistía este castigo en azotar previamente al condenado, despues se le cubria la cabeza con una piel de lobo, era calzado con zapatos de madera y encerrado en un saco de cuero de vaca con una culebra y otros animales adentro para luego ser arrojado al agua por creerse que el agua contenia virtudes purificadoras y que los parricidas no deberian tener sepultura.

El terrible suplicio de la hoguera es también antiquisimo al reo le azotaban primero y luego le ataban a un poste al pie del cual se había amontonado la madera a la que luego le prendian fuego.

La muerte en el circo devorados por las fieras fue también un castigo aplicado en la antigüedad los condenados a esta muerte -que fue aplicada en forma masiva a los primeros cristianos- eran por lo general los bandidos o criminales famosos que enviaban a Roma desde las provincias, para que su muerte sirviera de espectáculo a los Nobles y Patricios Romanos.

Otra forma quizá menos cruel, por ser mas rápida era la decapitación para lo cual se uso primitivamente el hacha, al condenado se le ataban las manos a la espalda, luego era atado a un poste en donde se le desnudaba y azotaba, luego tendido en el suelo se le decapitaba.

También además de las formas ya citadas se emplearon la estrangulación y la muerte por hambre aplicados frecuentemente en forma secreta en las cárceles. En España la tónica seguida en las ejecuciones llevadas a cabo no se aparta mucho de los demás métodos empleados en los restantes países de Europa, se castigaba el parricidio con la lapidación; otros delincuentes eran despenados; se aplico también la crucifixión importada por los cartagineses y por los romanos como medio afrentoso de la ejecución de la pena capital.

No siempre sin embargo la pena capital se aplico conforme a los preceptos de los Códigos ya que haciendo caso omiso de estas leyes se ajusticio en forma arbitraria segun los caprichosos de los Monarcas Españoles y señores de la época y de esta forma aparecio la muerte consistente en cocer vivo al reo en calderas, el garrote vil, etc., métodos que no estaban prescritos por ningún código de los entonces vigentes.

Durante los siglos XVI y XVII y practicamente hasta principios del siglo XVIII, en que empezaron a aparecer las primeras manifestaciones en favor del abolicionismo de la pena capital, fueron aplicados profusamente los suplicios a través de las diversas formas conocidas en esa época, incluyendo el famoso Garrote Vil que con el correr de los años llevo a predominar en el sistema español.

2.4. Naturaleza Jurídica:

La pena de muerte continua aplicandose hasta nuestro días pese a las tendencias abolicionistas que han ganado algún terreno considerable en la legislación de los diversos paises.

Acerca de la licitud del Estado y de las autoridades judiciales para imponer la pena de muerte y de la ejemplaridad de ésta se ha discutido ampliamente a lo largo de muchos años y hasta siglos; por ejemplo en la Iglesia Católica se encontraron partidarios de ambas tendencias, unos que sostuvieron que la vida humana esta reservada a Dios y solo el puede quitarla, otros, como Santo Tomás afirmaron que cual un Miembro Gangrenado que a menester separar del cuerpo humano así es preciso eliminar de la sociedad a la parte de ella que esta en esa condición. (21)

Por otra parte los defensores de esta medida alegan que quienes han incurrido en los delitos mas perversos, además del peligro que representan para la sociedad, el responsable no debe constituir una carga de tipo social en los servicios de alimentación, custodia y otros servicios que se le pueden proporcionar al condenado durante el tiempo de su reclusión.

Aun pronunciada la condena a muerte de un reo, las reacciones de sus parientes y defensores en la causa y la sentimental de la opinión pública recurren en último extremo a la petición del perdon de la vida del condenado ante el jefe del Estado o de la autoridad que ejerza el derecho de

21/ Fontan Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. P. 280.

Gracia, en caso de conseguirlo la pena de muerte automáticamente se transforma en la pena mas grave de las privativas de libertad en nuestro caso es de 50 años.

Para concluir diremos que siendo el Estado a través de los Organos jurisdiccionales, el único competente para imponer dicha pena esta también es de Naturaleza Pública y Extraordinaria.

2.5. Características:

Ademas de las ya señaladas para la Pena en General en el numeral 1.2 del Capitulo I, encontramos en la Enciclopedia Jurídica Omeba las esenciales siguientes:

a) Destructiva: En cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado.

b) Irreparable: En cuanto su aplicación, en el supuesto de ser injusta, impide toda posterior reparación.

c) Rígida: Toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada ni dividida. (22)

2.6. Corrientes acerca de la Pena de Muerte:

Larga discusión plantea en todos los tiempos la conveniencia o inconveniencia de su inclusión en un regimen punitivo. De los dos sectores en que se divide, la doctrina

han recibido el nombre, el uno de **Abolicionistas**, es decir: partidarios de su exclusión ante el convencimiento de su esterilidad para resolver el problema preventivo y represivo de la delincuencia, y el otro **Antiabolicionista** sostenedores de su admisión ante la convicción de su utilidad social y el acabado cumplimiento de sus fines intimidatorios. (23)

Frente a las dos posiciones radicalmente adversas, ha surgido una postura intermedia, corriente **Eclectica**, que sostiene: que la Pena de Muerte no debe aplicarse en tiempo de normalidad, pero si en circunstancias extremas de descomposición social, por cuanto la pena capital (en estos casos), constituye un acto de legítima defensa por parte del poder público; por cuanto que sin ella se multiplicarían los crímenes feroces, se llegaría a la desorganización política y social de algunos pueblos, y en definitiva, iría cada vez más en aumento al numero de malhechores con el gran peligro para la sociedad que ello representa. (24)

A diario se reabre la eterna polémica sin que sea posible encontrar en las divisiones de las escuelas tradicionales ni en las líneas rectoras del pensamiento religioso o filosófico, fundamentos decisivos para una u otra corriente

23/ Goldstein. Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Pags. 737 y 738.
24/ de León Velásco y de Mata Vela. Op. Cit. P. 258.

ideológica, Beccaria y Carrara son Abolicionistas; también lo es Ferri; pero Lombroso y Garofalo se muestran partidarios de su implantación; San Agustín y Santo Tomás se pronunciaron a su favor, así como la Mayoría de los Padres de la Iglesia; la opinión no es, empero, unánime, y buena parte del pensamiento católico se rebela ante la idea de su aplicación; la filosofía no está menos dividida. (25)

Voltaire, se manifestó contra la pena capital con su famosa frase " Un pendu N'est Bon a Rien." (Un ahorcado no vale para nada), Santo Tomás de Aquino, quien formuló su famoso símil del miembro enfermo que es necesario amputar para la conservación de la vida.

Existen argumentos importantes de las dos tesis en pugna Abolicionista y Antiabolicionistas que son los siguientes:

Argumentos contrarios a la Pena de Muerte para los Abolicionistas : a) Desde el Punto de Vista Moral:

1. La pena de muerte es un acto impio, por cuanto la justicia humana, al imponerla, se arroga atribuciones y pronuncia juicios que están reservados a la omnipotencia divina.

2. La pena de muerte es un acto contrario a los principios de la sociabilidad humana, por cuanto rompe definitivamente el lazo de solidaridad que nos une con los demas hombres.

3. La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana.

El derecho a la vida - dice Manuel Carnevale, citado por Puig Peña- es una conquista de la edad moderna; el Estado no puede privar de derechos que el no ha concedido y la vida es un derecho que no lo concede el Estado, sino la Naturaleza.

4. La pena de muerte va en contra de la conciencia colectiva, como lo demuestra el desprecio universal por el verdugo.

b) Desde el Punto de Vista Jurídico:

1. La pena de muerte carece de eficacia intimidatoria en general, pues ni en los paises que la suprimen aumentan los delitos, ni en los que la conservan disminuyen.

2. Particularmente en relación con ciertos delincuentes, carece de toda eficacia la pena capital. Tal es el caso de los asesinos caracterizados por su insensibilidad, y los delincuentes profesionales, para quienes la pena de muerte no constituye mas que un riesgo profesional que no les espanta,

y a los apasionados fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales (Cuello Calón). (26)

3. El espectáculo de la ejecución, en vez de producir en las masas una impresión de escarmiento, produce un estado desmoralizador, pues en ocasiones sirve para la exaltación del criminal que, con alguna frecuencia, sube orgulloso al cadalso, todo lo cual ocasiona el contagio por la imitación.

Es de remarcar, que gran número de condenados a muerte habían presenciado antes ejecuciones capitales.

4. Su aplicación, en escasa proporción, viene, como dice Ferri, a actuar de espantapajaros. El criminal cuenta ya con poder eludir la acción de la policía, con la benignidad del Jurado y, sobre todo con la aplicación del indulto.

5. La pena de muerte es irreparable; todas las demás penas dice, aun las más duras y severas, permiten una reparación en caso de error judicial, pero la pena de muerte no.

6. La pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones sin las cuales no puede darse una pena justa. La pena de muerte, efectivamente, no es proporcional al delito, es siempre un mal igual, ya que no se puede morir más o menos, sino que se muere: falta, pues, la

proporcionalidad, que es uno de los requisitos fundamentales de la justicia de las penas.

7. La pena de muerte no es correccional, lo cual constituye el fin primario de la pena. Se ha alegado en contra que el número proporcional de los condenados a muerte que se arrepienten es mucho mayor que el de los condenados a cualquier otra pena. A este respecto Puig Peña cita el caso de un delincuente llamado Mateo Muff, que habiendo asesinado con fin de robo a cuatro personas, se nego a firmar la petición de indulto por espíritu de arrepentimiento; " Si yo tuviera mil vidas, dijo, debería darlas todas para expirar mis crímenes": también cita el caso del celebre Emonet, que antes de ser guillotinado dijo: " lo que me sucede es muy triste, pero me lo tengo bien merecido". (27)

Los argumentos favorables a la Pena de Muerte para los **Antiabolucionistas** son los siguientes:

1. De la misma manera que un particular tiene derecho a quitar la vida a un agresor injusto para defenderse, así mismo como para defender a un tercero (la legítima defensa para nuestro Código Penal), el Estado debe tener también el derecho de quitar la vida a aquel que ataca al Estado mismo y a sus miembros respecto de los que tiene una obligación de defensa.

2. Es un procedimiento excelente y único de selección que asegura perpetuamente a la sociedad contra el condenado y un saludable mejoramiento de la raza; esta es la tesis de Garofalo, a quien Ferri contesta diciendo que, efectivamente es un magnífico procedimiento de selección, pero para que surta todos sus efectos serian precisas verdaderas hecatumbas de criminales, lo cual repugna el comun sentir de los pueblos civilizados.

3. Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo, pues hoy gasta el Estado considerables cantidades en alimentación, vestido y alojamiento de estos criminales.

Realmente este argumento no puede sostenerse, pues, como se dice no es correcto alegar razones económicas frente a lo sagrado del derecho a la vida.

4. Es, en definitiva, una justa retribución para los delitos contra la vida. Los que esgrimen este argumento ponen de manifiesto las famosas palabras de Alfonso Karr, que contestaba a las proposiciones de abolición de la pena capital diciendo: "que empiecen por suprimirla los asesinos".

5. Finalmente, y desde un punto de vista sentimental, también se sostiene la tesis afirmativa pensando, con algunos tratadistas, que, en definitiva, la pena de muerte es menos

cruel que las privativas de libertad con que suelen ser substituidas. A este respecto se cita la famosa pena del ergastolo italiano que Manzini denominó " tumba de los hombres vivos ". (28)

Los argumentos de la corriente Ecléctica en cuanto a la Pena de Muerte son los siguientes:

1. Que solo ha de aplicarse cuando se trate de delitos gravísimos.

2. Que exista una prueba plena y humanamente cierta de la culpabilidad del condenado.

3. Que se ejecute del modo que haga menos sufrir al condenado.

4. Que no se aplique en presencia del pueblo, para evitar que se excite la crueldad de las almas.

De las tesis expuestas, sobre la pena capital, y analizando la legislación penal nuestra, con base en la actual Constitución Política, podemos inferir que en Guatemala se ha adoptado al respecto una posición Intermedia (ecléctica), toda vez que la Pena de Muerte en nuestro país tiene carácter extraordinario, esta legislada para pocas figuras delictivas y para su ejecución deben llenarse y atenderse los presupuestos imprescindibles del artículo 43

del Código Penal, aparte de ello el artículo 18 constitucional establece la posibilidad de que esta puede suprimirse en atención a la política criminal del Estado en un momento determinado, lo cual formalmente resulta ser un notable avance hacia la teoría abolicionista, (en relación a la constitución abrogada), aunque realmente y por las difíciles circunstancias de criminalidad que actualmente vive el país, se avisa muy difícil su abolición.

Así lo expreso en recientes declaraciones el Presidente del Congreso al referirse a la Pena de Muerte en Guatemala que debe de mantenerse debido a que en los actuales momentos existe un gran índice de delincuencia por lo que debe de aplicarse a aquellos delitos que la contemplan.

En la actualidad como desde hace años existen partidarios que se han pronunciado a favor o en contra de tan polémico tema como lo es La Pena de Muerte desde su particular punto de Vista, así tenemos a varios connotados estudiosos del Derecho como lo son: El Procurador General de la Nación que en declaraciones ha expresado que debe de preocuparnos los derechos humanos de las víctimas y los derechos humanos de los hombres comunes y de sus familias, y quien ha expresado que La Pena de Muerte favorece los Derechos Humanos de la

población guatemalteca que han sido lesionados por criminales a diestra y siniestra, " si para establecer el respeto al hombre y a la mujer guatemalteca es preciso el fusilamiento de dos asesinos, si es preciso diez que sean diez y si cien que sean cien hasta que podamos vivir". (29)

Por su parte el presidente del Colegio de Abogados manifestó que no se esta en favor de la Pena de Muerte si no en favor que se cumpla la Ley y si la ley es o no buena debe cumplirse por dura que sea (Lex Dura Lex), los delincuentes tuvieron la oportunidad de pensar en que había una ley y que la transgredieron por lo que sobre ellos debe caer todo el peso de la ley aplicandose la misma.

En oposición a los defensores de la Pena de Muerte como sanción existen los que propugnan porque esta sea abolida del Ordenamiento Jurídico como lo ha manifestado Helen Mack, quien no es partidaria de la Aplicación de la Pena de Muerte y así los Abogados Cesar Perez Lorenzo y Marco Antonio Tezen Delgado quienes en los últimos días gestionaron acciones para que se suspendiera la ejecución de la Pena de Muerte en nuestro país a dos reos sentenciados a la misma por el delito de Violación Calificada.

El director de la Oficina de Información del Arzobispado (OIA), dijo que como iglesia se oponen a la Pena de Muerte, ... y que con este tipo de penas no se va a corregir este país y planteando el desafío de lo que se va a legar a las nuevas generaciones en el futuro. Indica que lo declarado por el es avalado por el Arzobispo Metropolitano de Guatemala, Monseñor, quien en varias oportunidades ha denunciado la injusticia e impunidad que prevalece en Guatemala, indicando que la justicia se aplica con drasticidad para los pobres y para los sectores poderosos y militares el brazo de la misma no les alcanza.

Así podríamos citar a muchas mas personas y estudiosos del derecho que desde su particular punto de vista estan o no de acuerdo en la aplicación de la Pena de Muerte como sanción, por lo que solo citamos a los ya mencionados y expresando que soy del criterio que la Ley debe de cumplirse y que la Pena de Muerte debe de aplicarse en aquellos delitos que la contemplan como pena por estar regulada en el Ordenamiento Jurídico Penal y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo se transcribe algunos pasájes biblicos que tratan de explicarnos con respecto a la Pena de Muerte y en

lo que se han fundamentado algunos partidarios de la misma, en oposición a los que no la comparten y se fundamentan en que sólo Dios tiene el Derecho de quitar la Vida.

La pena de muerte se encuentra justificada por la palabra de Dios según las siguientes Escrituras:

Deuteronomio 21:22-23 " Y si un hombre ha cometido pecado digno de muerte, y se le ha dado muerte, y lo has colgado de un árbol toda la noche, su cuerpo no colgará del árbol toda la noche, sino que ciertamente lo enterraras el mismo día, para que no contamines la tierra que el Señor tu Dios te da en heredad".

Por Asesinato:

Genesis 9:6 " El que derrame sangre de hombre, su sangre sera derramada por hombre; porque a imagen de Dios el hizo al hombre". . . . Estos y otros pasajes bíblicos contemplan la Pena de Muerte para algunos delitos como lo son el Secuestro y la Violación. (30)

2.7. Metodos de Ejecución:

Según Amnistía, los sistemas legales de 94 países mantienen vigente la Pena de Muerte, entre ellos Chile, Cuba,

y Guatemala. El método de ejecución legal en el área es a través del pelotón de fusilamiento.

En Estados Unidos, donde en 1995 fueron ejecutadas 56 personas, la pena de muerte es a la carta. Los condenados pueden escoger entre el fusilamiento, en vigor en los estados de Washington y Utah; la cama de gas, vigente en siete estados pero con tendencia a desaparecer; la silla eléctrica, con 122 ejecutados en los últimos 20 años, y la inyección letal, también llamada " la muerte limpia ", que ha sido escogida por 180 reos y esta en vigencia en 32 estados. En este caso el condenado recibe dos inyecciones una de efectos anestésicos y otra letal.

Estos dos últimos sistemas solo son empleados en Estados Unidos, donde el 15 por ciento de los condenados a muerte son hispanos. Entre ellos estaban el mexicano Luis Morina Mata, de 45 años, quien fue ejecutado en Arizona el jueves 22 de agosto de 1996.

La lapidación, muerte por apedreamiento, esta vigente en Indonesia, Mauritania, Paquistán, Arabia Saudita, Los Emiratos Arabes Unidos y Yemen. La horca esta vigente en 78 países y el fusilamiento, en 86.

El representante de Amnistía Internacional, Stephen Medic indica que 21 países han abolido la pena de muerte para crímenes comunes desde 1989 y que en América Latina no se ejecuta a nadie (con excepción de casos de Cuba) desde 1974.

Aunque en nuestro país se ejecutaron a dos personas por el delito de Violación Calificada en Septiembre de 1,996 por el método del fusilamiento.

En América Latina actualmente hay condenados a muerte. Por Ejemplo Uno en Chile, cuyo destino esta en manos del Presidente, Eduardo Frei, y otro en Cuba, condenado a la pena capital por el delito de traición a la patria. (31)

En Guatemala recientemente en Septiembre de 1996 se presento un anteproyecto de ley al pleno del Congreso en donde se substituye el fusilamiento por la Inyección Letal, la cual ya fue aprobada y es ley vigente en nuestro país, con esto se mantiene vigente la pena de muerte, pero con un procedimiento de ejecución distinto, regulado en el Decreto 100-96 del Congreso de la República.

2.8. Países que han Abolido la Pena de Muerte; en América:

Actualmente hay 57 países donde este castigo esta abolido. Los latinoamericanos son: Colombia (1910),

Costa Rica (1877), Honduras (1956), Nicaragua (1979), Uruguay (1907), Venezuela (1963), El Salvador (1983), Panamá (1903), Bolivia (1967).

En quince naciones solo puede aplicarse a los culpables de crímenes extraordinarios como crímenes de guerra o traición a la patria, entre los que incluyen Argentina (1984), Brasil (1979), México (1971), Paraguay (1972) y Perú (1979).

Otros 28 países son los que Amnistía Internacional llama abolicionistas de facto, donde pese a que esta sentencia es posible, no se ha ejecutado a nadie en los últimos diez años.

La única nación Latinoamericana en esta lista es Bolivia, donde el último fusilamiento se realizó en 1974. (32)

2.9. Países que contemplan la Pena de Muerte en América:

Los países que contemplan la pena de muerte en América son los siguientes: Estados Unidos, México, Belice, Chile, Antigua Barbuda, Cuba, Santa Lucía, St. Kitts Nevis, St. Vicent-Granad, Jamaica, Guyana, Trinidad y Tobago, Granada, Dominica, Bahamas, Barbados, Guatemala. (33)

32/ Revista CRONICA. 8 de septiembre de 1996.

33/ Diario PRENSA LIBRE. 14 de septiembre de 1996. P. 2.

CAPITULO III

3. REGULACION LEGAL DE LA PENA DE MUERTE:

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala:

Siendo la Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985, la ley suprema de todo nuestro Ordenamiento Jurídico, es donde debemos partir en la interpretación de una institución jurídica y de lo que regula sobre la Pena de Muerte, indicando que la misma, no da ninguna definición de lo que es Pena de Muerte, unicamente se limita a establecer en que casos no podra imponerse dicha pena y que contra la sentencia que la imponga a un condenado, podran interponerse y seran admitidos todos los recursos legales contemplados en las leyes de la materia y que, la Pena de Muerte va a ser ejecutada despues de haberse agotado los mismos. La constitución dejo abierto el camino para que en determinado momento, el Congreso de la República pueda abolirle.

En cuanto a los casos en que no podra imponerse la Pena de Muerte la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

Articulo 18: Pena de Muerte. La Pena de Muerte no podra imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la Pena de Muerte, seran admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite.

La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la Pena de Muerte.

3.2. Código Penal Decreto Ley numero 17-73 del Congreso de la República:

El código Penal, tampoco nos da una definición de Pena de Muerte, unicamente se concreta a clasificar las penas de donde encontramos en el artículo 41 que son Penas

Principales: " La de Muerte...." y en su artículo 43 regula que La Pena de Muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la Pena de Muerte: 1o. Por delitos políticos; 2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones; 3o. A mujeres; 4o. A varones mayores de setenta años; 5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la Pena de Muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo. Esta norma legal, nos indica que la Pena de Muerte es de carácter extraordinario pues unicamente va aplicarse en los delitos que tengan señalada dicha pena. De donde se colige que ésta norma ordinaria esta en armonía con la norma constitucional ya citada, en el sentido de que esta se va a ejecutar después de agotarse todos los recursos legales pendientes.

El mismo artículo en su último párrafo establece que, en caso de que la Pena de Muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se aplicará la pena de prisión en su límite máximo de 50 años.

3.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) :

Este convenio fué aprobado por el Congreso de la República através del decreto 6-78, por lo tanto es ley interna vigente por lo que los tribunales al emitir sus fallos deben acatarla. Dicha convención en el capítulo II DERECHOS CIVILES Y POLITICOS establece con respecto a la Pena de Muerte lo siguiente:

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuviere menos de diez y ocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

De lo citado anteriormente expondremos lo siguiente: que todo condenado a muerte tiene derecho a pedir la amnistía, el indulto, o en su caso la conmutación de la Pena de Muerte por la máxima inferior y los cuales podrán ser concedidas en todos los casos, y no se puede ejecutar dicha pena mientras la solicitud este pendiente de resolución por el tribunal competente, esto en concordancia con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario hacer mención que sí se puede solicitar el Indulto, pero existe una laguna de ley en cuanto al procedimiento, y quien es la autoridad competente para conocer dicha solicitud, pues en la actual Constitución y específicamente en el artículo 183 que se refiere a las funciones del Presidente de la República no esta contemplada la de otorgar el Indulto a ninguna persona condenada a muerte. Por lo que los casos que se han dado y recientemente como el de los señores Pedro Castillo y Roberto Girón

sentenciados a Muerte presentaron Recurso de Gracia el cual fue conocido y denegado por el Presidente de la República y al resolver no se violó ninguna norma constitucional ni tampoco el Pacto de San José, pues la Corte de Constitucionalidad en el expediente 1015-96 al resolver el Recurso de Amparo interpuesto por la Abogada Aura Palala Zepeda expuso que el decreto 159 de la Asamblea Nacional Legislativa que regulaba el procedimiento para la tramitación del Recurso de Gracia ya no se encuentra vigente, pero hay que resaltar que es el decreto el que no está vigente no así el Indulto que este sí es admisible y está vigente porque así lo establece tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Pacto de San José.

3.4. Ley de Amparo de Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

De esta ley constitucional, únicamente haremos referencia en lo que respecta al Amparo como recurso, pues la Constitución de la República en su artículo tercero regula el deber que tiene el Estado de respetar y proteger la vida de todo ser humano, aspecto también regulado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece

" Todo individuo tiene derecho a la vida ..." que esta en concordancia con el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que regula en su artículo 4 numeral 1 que " Toda persona tiene derecho a que se respete su vida este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"; por consiguiente en base a lo ya citado que toda persona condenada a Muerte tiene el derecho de usar todos los recursos pertinentes a efecto de que se le aplique otra pena, y dentro de ellos el Recurso de Amparo, independientemente de que proceda o no. Así tenemos entonces que el objeto de Amparo al tenor de lo que establece el artículo 8 de esta ley y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala es el de proteger a las personas contra las amenazas y violaciones a los derechos que garantiza la Constitución Política o restaurar el imperio de los mismos cuando la violación ya hubiere acaecido, regulando también dichos preceptos, que no hay ámbito susceptible de Amparo, y de allí la importancia que tiene dicho Recurso en nuestra legislación, pues en el presente caso lo que se protege es la vida, esto independientemente de que proceda o no como lo anotamos con anterioridad.

CAPITULO IV

**4. DELITOS QUE CONTEMPLAN LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION
GUATEMALTECA:**

En el presente capítulo haremos un breve estudio de los delitos contemplados en el Código Penal decreto ley 17-73 y otros decretos, que tienen señalada como pena a imponer la de Muerte.

4.1. Parricidio :

El delito de parricidio doctrinariamente consiste en " la muerte, criminal dada al padre y por extensión, muerte punible de algun íntimo pariente..." (34)

Este delito esta contemplado en el artículo 131 del Código Penal que literalmente dice: " PARRICIDIO. Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los moviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

34/ Cabanillas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. P. 106.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concederseles rebaja de pena por ninguna causa ".

Hay que destacar que en la legislación actual no se comprende en el parricidio, el dar muerte a los hermanos, ya que entonces tendríamos que encuadrarlo en otra figura delictiva, y se hace una especificación en cuanto a que debe conocerse el vínculo para que pueda tipificarse como Parricidio.

En cuanto a este delito a la fecha no ha sido ejecutada ninguna persona.

4.2. Asesinato:

El delito de asesinato doctrinariamente consiste en:

" Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación..." (35)

Este es otro de los delitos que contemplan la Pena de Muerte, y esta regulado en el artículo 132 del Código Penal que literalmente dice: " ASESINATO: Comete asesinato quien matare a una persona: 1o. Con alevosia; 2o. Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro; 3o. Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que

pueda ocasionar gran estrago; 4o. Con premeditación conocida; 5o. Con ensañamiento; 6o. Con impulso de perversidad brutal; 7o. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados, la inmunidad para sí o para sus coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible; 8o. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa ". En este caso al imputado se le va a imponer dicha pena cuando se pruebe que es una persona de alta peligrosidad ".

Por este delito han sido ejecutados varias personas en nuestro país en el presente año no se ha ejecutado a ninguna, pero hay cuatro personas condenadas a muerte por este delito, ellos son Aníbal Archila Pérez, Miguel Angel López Calo y Miguel Angel Rodríguez Revolorio, ex policías

que fueron sentenciados a la pena capital por el asesinato de Luis Pedro Choc Reyna y el intento de asesinato de Edgar Estuardo Motta Gonzalez, Manuel Martínez Coronado, es otro de los condenados a la pena capital, por el delito de Asesinato los tribunales lo hallaron culpable de la masacre del Palmar Quezaltepeque, Chiquimula en donde murieron siete miembros de una familia, incluidos tres niños de ocho, cinco y dos años, junto con Manuel Martinez Coronado fue procesado Daniel Arias de 66 años, por el mismo delito, Arias fue hallado también culpable del asesinato de esta familia pero no se le sentencio a la pena de muerte y se le condeno a la pena máxima de prisión porque la Constitución de la República en su artículo 18 estipula que la pena capital no puede imponerse a los mayores de 60 años.

4.3. Caso de Muerte:

Es el delito que se conoce con el nombre de Magnicidio consiste en dar muerte al Presidente de la República o Presidentes de otro de los organismos del Estado. Este delito esta regulado en el artículo 383 del Código Penal que literalmente dice: CASO DE MUERTE. Quien matare al Presidente de la República, Vicepresidente de la República o cualquiera

de los Presidentes de los otros Organismos del Estado, será sancionado con prisión de 30 a 50 años.

En caso de muerte del Presidente de la República o del Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados para realizarlos y los móviles determinantes se revelara mayor y particular peligrosidad del responsable, se impondrá la pena de muerte.

Por este delito no ha sido ejecutada ninguna persona.

4.4. Plagio o Secuestro:

Doctrinariamente consiste " En los países anglosajones se llama plagio al secuestro de personas para obtener un rescate... (36)

Este delito contemplado en el artículo 201 del Código Penal y que fue reformado por el artículo 10. del decreto 81-96 del Congreso de la Republica, indica que: " A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de

38/ Osorio, Manuel. Op. Cit. P. 577.

veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión.

A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concederseles rebaja de pena por ninguna causa."

A la fecha a pesar de existir diversos procesos en trámite por la comisión de este delito, en los organismos encargados de aplicar justicia, no ha sido emitida una resolución condenatoria en que se aplique dicha pena.

4.5. Delito de Tortura:

Doctrinariamente diremos: " En las normas del procedimiento penal de la Edad Media y hasta muy avanzada la Edad Moderna, se acogía la idea de que la prueba decisiva de la culpabilidad del reo era su confesión de haber cometido el

delito. Por eso se admitía como legítima la aplicación de tormentos y torturas hasta que se arrancaba del sometido a ellas el reconocimiento de su culpabilidad. Naturalmente que esa practica, además de su brutalidad, era totalmente ineficaz, porque los inocentes acababan por declararse culpables cuando no podían soportar el dolor. En cambio los culpables que tenían mas capacidad para resistir ese dolor, podían salir airoso de la prueba. Los tribunales de la Inquisición fueron especialmente afectos al empleo de ese procedimiento probatorio. Se trataba, pues, de un sistema completamente legal. Por eso ha dicho Alvaro M. Martinez que, al contrario de lo que sucede actualmente, en que la tortura consiste en un delito vergonzoso del Estado por medio de sus agentes, en la antigüedad fue una importante institución que los viejos autores definían como el tormento que se aplicaba al cuerpo con el fin de averiguar la verdad. (37)

Este delito fue incorporado a la legislación penal a través del decreto 58-95 del Congreso de la República que en su artículo 10. introduce al Código Penal el artículo

201 BIS que literalmente dice: " Comete delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años ".

En el tercer párrafo de dicho artículo, se establece que " El o los autores del delito de tortura seran juzgados igualmente por el delito de secuestro ". Por lo tanto al tenor de lo establecido en el artículo 201 del mismo cuerpo

legal, deducimos que en caso de que los culpables hubiesen amenazado o como consecuencia de dichas torturas muriere la víctima se les castigara con la Pena de Muerte.

En cuanto a este delito, hasta el momento no ha sido condenada a la Pena de Muerte ninguna persona.

4.6. Desaparición Forzada:

Este tipo de delito fue incorporado al Código Penal, a través del decreto número 48-95 del Congreso de la República en el que se adiciona el artículo 201 BIS, que literalmente dice: " DESAPARICION FORZADA. Comete el delito de desaparición forzada, quien por orden o con la autorización, apoyo o la aquiescencia de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o mas personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de Desaparición Forzada, la privación de la libertad de una o mas personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado estando en el ejercicio de su cargo,

cuando actuen arbitrariamente, o actuen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de Desaparición Forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

El delito se considera continuado en tanto no se libere a la víctima.

El reo de Desaparición Forzada será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la Pena de Muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente, o falleciere".

En este caso, se va a imponer la Pena de Muerte, cuando con ocasión de la Desaparición Forzada, la víctima apareciere con lesiones gravísimas trauma psicológico permanente o cuando falleciere.

En la actualidad no se ha condenado con la Pena de Muerte a ninguna persona, por este delito.

4.7. Ejecución Extrajudicial:

Este delito fue creado a través del decreto número 48-95 del Congreso de la República, el que esta regulado en su artículo 10. que crea el artículo 132 BIS, que textualmente dice: " EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Comete el delito de Ejecución Extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare en cualquier forma, de la vida a una o más personas por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de Ejecución Extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aún cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actuen arbitrariamente o actuen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de Ejecución Extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de Ejecución Extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la Pena de Muerte en lugar del máximo de prisión en cualesquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.

b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor peligrosidad del agente ".

En la actualidad no se ha dictado sentencia condenatoria en que se imponga la Pena de Muerte por la comisión de este delito.

4.8. Ley Contra la Narcoactividad:

En el supuesto, de que por la comisión de los delitos contemplados en esta ley, se ocasionare la muerte de una o mas personas la pena a imponer, será la de Muerte.

En la actualidad no se ha condenado a ninguna persona con la Pena de Muerte por la comisión de los delitos contemplados en esta ley.

4.9. Violación Calificada:

Este es otro de los delitos contemplados en el Código Penal, que tiene establecida la Pena de Muerte como sanción.

Para la doctrina, Violación es: " Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de doce años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella. El delito se atenua cuando la víctima fuere mujer honesta mayor de doce años y menor de quince y no se encontrare privada de razón o de sentido o no pudiere resistir ni se hubiere usado fuerza o intimidación. Y se agrava cuando resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, descendiente, a fin en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquella, o con el concurso de dos o más personas. Y mas todavía cuando resultare la muerte de la persona ofendida. (38)

El Código Penal en su artículo 175, establece: "VIOLACION CALIFICADA. Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años.

Se le impondrá la pena muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.

Por la especial importancia que en la actualidad ha tomado la Pena de Muerte, y en cuanto al delito de Violación

Calificada se refiere, se hace necesario hacer un análisis del mismo, y para el efecto tendremos como base un caso particular que es el proceso seguido contra los señores Roberto Giron (único apellido) y Pedro Castillo Mendoza, llevado a cabo en los tribunales de la Ciudad de Escuintla e identificado con el número 235-96, el cual se inserta en el apartado de Anexos de la presente.

CRITERIO DE LA AUTORA EN CUANTO A LA REGULACION Y VIGENCIA DE LA PENA DE MUERTE:

En este punto se tratara de determinar la regulación legal de la Pena de Muerte y la vigencia de la misma, teniendo como base toda la normativa jurídica existente sobre el tema.

Para explicar lo anteriormente expuesto, y en orden de prelación, hare referencia a lo que para el efecto regula los siguientes cuerpos legales:

Constitución Política de la República de Guatemala, que es la ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico y del contenido de la misma encontramos regulada la Pena de Muerte, y deducimos que la misma se encuentra vigente, al expresar en el artículo 18 en que casos no se va imponer la Pena de

Muerte, por consiguiente a criterio de la autora, la vigencia de la misma se encuentra implícitamente regulada en dicho artículo, pues a contrario sensu es decir fuera de los casos contemplados en dicho artículo, se impondrá la Pena de Muerte, siempre que se haya cumplido con el debido proceso, es decir que se hayan dado todas las etapas procesales y se hubieren otorgado todas las garantías procesales al condenado y se hayan agotado todos los recursos legales pertinentes.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), es de vital importancia hacer referencia a lo que preceptua la Convención Americana Sobre Derechos Humanos respecto de la Pena de Muerte, al haber sido ratificada en su oportunidad por nuestro país pasa a integrar la normativa jurídica que nos rige, esto al tenor de lo establecido en los artículos, 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 9 de la Ley del Organismo Judicial y 114 de la Ley de Amparo de Exhibición Personal y de Constitucionalidad; que sobre la Pena de Muerte la regula en el capítulo II que se refiere a Los Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 numeral II establece, que la pena de muerte solo podrá imponerse a aquellos delitos de mayor gravedad en

cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, emitida por un tribunal competente y de conformidad con la ley (Interna) que establece dicha pena, y que haya sido dictada con anterioridad a la comisión del delito, en base al principio de Legalidad; por lo tanto al hacer un estudio del mismo, se establece que no existe contradicción del derecho interno es decir de la Ley Penal guatemalteca en cuanto a la regulación, vigencia y aplicación de la pena de muerte, en cuanto a los tipos de Delitos creados con posterioridad a la ratificación de dicho pacto (Tortura, Ejecución Extrajudicial, Desaparecimiento Forzoso), sí existe violación a dicho pacto, pues la norma general es que si los países no han abolido la pena de muerte esta no podrá ampliarse a aquellos tipos de delitos a los que no se le aplica actualmente.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el título IV, capítulo I de dicho cuerpo legal encontramos taxativamente reguladas las penas, y se hace un deslinde de cuales son penas accesorias y cuales son penas principales encontrándose dentro de estas últimas

la Pena de Muerte, que se encuentra regulada en el artículo 43, y que por ser Ley Ordinaria Vigente, su articulado se encuentra también vigente, desprendiéndose del contenido de dicho artículo que la Pena de Muerte tiene carácter extraordinario y que solo va a ser aplicada después de agotarse todos los recursos legales, texto que esta en concordancia con el constitucional expuesto con anterioridad, y unicamente debiera aplicarse en aquellos casos expresamente contemplados en la ley, esto se refiere entre otros aspectos a los tipos de delito, que expresamente la contemplan como sanción y los cuales ya tratamos en el presente capítulo.

En conclusión podemos decir que la Pena de Muerte, como forma de castigar a los que infrinjan la ley, esta vigente, en base a la normativa legal ya expuesta y la jurisprudencia que al respecto existe, es decir por las veces en que se ha ejecutado dicha pena y recientemente la ejecución de dos reos por el delito de Violación Calificada por lo que ésta pena debe de aplicarse y ejecutarse cuando se transgreda la norma penal que la contempla como sanción.

CONCLUSIONES:

1. Al finalizar el estudio del tema de la Pena de Muerte sostengo que la Pena de Muerte como forma de sanción, debe de aplicarse a los responsables de aquellos delitos que taxativamente la contemplan, luego de un debido proceso es decir de haberse dado todas las etapas procesales y de haberse agotado todos los recursos legales pertinentes, ya que ésta contemplada en la Ley Penal en su artículo 43 como una pena principal y en su artículo 43 se le da el carácter de Extraordinaria la cual se encuentra vigente; también en la Constitución Política de la República de Guatemala se deduce del artículo 18 que establece en que casos no se va imponer la misma, por consiguiente la vigencia de la misma se encuentra implícitamente regulada en dicho artículo, y siendo un deber del Estado garantizar la vida, la justicia, la seguridad y la paz de las personas con apego a la ley y cumpliendose la misma, la Pena de Muerte se encuentra vigente por la Constitución Política de la República de Guatemala. Al analizar el artículo 4o. inciso 2o. de la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, deducimos que la imposición de la Pena de Muerte, para el caso de delitos mas graves como lo son los delitos que taxativamente establece la Ley Penal y que son delitos que ya contemplaban ésta pena con anterioridad a la suscripción del Pacto de San José del cual Guatemala forma parte.

2. En la actualidad se vive un alto indice de delincuencia que cada día va en aumento y es un sentir del pueblo que piden justicia y que aquellas personas, que transgreden la ley se les aplique todo el peso de la misma, para que no reine la impunidad en nuestro medio y es un clamor del pueblo que se aplique la Pena de Muerte en los delitos graves que atentan contra la vida de las personas pero en una forma justa y equitativa sin distinciones políticas, sociales, étnicas etc.
3. Siendo la Pena de Muerte un tema tan polémico pues durante muchos años han existido tendencias tanto abolicionistas como antiabolicionistas en las que Guatemala tiene una tendencia Abolicionista como se deduce analizando la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 18 último párrafo.

4. Mientras no existan Institutos de Prevención del delito y mientras no se les garantice a los habitantes por parte del Estado las condiciones mínimas para que vivamos como seres humanos y con ello evitar que se delinca, se hace necesaria la aplicación de la Pena de Muerte por estar regulado en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco el cual ya fue citado.

5. No se puede hablar de ineficaz de una pena que durante años ha sido letra muerta para asesinos, violadores y secuestradores, su positividad o crítica solo se vera a través de su aplicación y las consecuencias por su cumplimiento.

RECOMENDACIONES:

1. Es recomendable pedir al órgano legislativo que haga un estudio profundo sobre la Pena de Muerte y después de un censo determinar si puede seguir siendo viable su aplicación o en caso contrario que se de su abolición.
2. Que en los momentos actuales en que la Pena de Muerte esta siendo aplicada, es menester pedir a los diferentes sectores que de alguna manera tiene que ver con la misma (facultades de derecho, Organismo Judicial, Ministerio Publico, Colegio de Abogados etc) que impulsen talleres, seminarios y cursos a fin de tener una visión clara de la misma y de su regulación, aplicación y en determinado caso de su abolición.

A N E X O

Como se hizo referencia en el Capítulo IV numeral 4.9 se transcribe un caso en particular de Aplicación de Pena de Muerte por el Delito de Violación Calificada.

Es el proceso identificado con el número 235-96 seguido en los tribunales de la ciudad de Escuintla en donde aparecen como sindicados los señores Roberto Girón (único apellido) y Pedro Castillo Mendoza. por el delito de Violación Calificada, al haber violado y dado muerte a una menor de cuatro años. Los procesados por sentencia del 4/Octubre de 1.993 dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia de Escuintla, se les impuso la Pena de Muerte, misma que fue ratificada por la Sala Duodécima de la Corte de Apelaciones de la Ciudad de Guatemala de fecha 1/Diciembre de 1.993. Con fecha 12/Julio de 1.996 los condenados a muerte, presentaron ante el Presidente de la República RECURSO DE GRACIA, basandose en el Decreto 159 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República, el cual fue resuelto por el Presidente de la República sin procedimiento, dictando unicamente una resolución administrativa con número 281-96 de fecha 17 Julio de 1.996, DENEGANDO EL RECURSO DE GRACIA, interpuesto quedando firme la resolución el 22/Julio

de 1,996, notificandoseles a los condenados que se señalo día para la ejecución correspondiente el día martes 23 de Julio de 1,996 a las 8:00 horas.

Con fecha 20/Julio de 1,996 los condenados a muerte interpusieron RECURSO DE AMPARO, ante la Corte de Constitucionalidad en contra de la Resolución número 281-96 dictada por el Presidente de la República el 17/Julio de 1,996 en el cual se les deniega el Recurso de Gracia, alegando que hubo violación al debido proceso, una vez que el Presidente de la República no siguió el procedimiento que establece el Decreto 159 de la Asamblea Nacional Legislativa, la Corte de Constitucionalidad por resolución dictada el 22/Julio de 1,996, otorgo Amparo Provisional a los condenados, dejando así en suspenso la resolución del 19/Julio de 1,996. La Corte de Constitucionalidad al Resolver el Amparo interpuesto por los condenados Roberto Giron (Unico Apellido) y Pedro Castillo Mendoza el 9/Agosto de 1,996 deniega el Amparo solicitado, manifestando en la parte considerativa de dicha resolución, que NO HUBO VIOLACION del Debido Proceso, pues a criterio de la misma, el procedimiento regulado en el Decreto 159 de la Asamblea

Nacionaal Legislativa ya no se encuentra vigente, por otra parte la Corte considero oportuno señalar que la solicitud de Conmuta de Pena es un RECURSO ADMISIBLE contra la sentencia que impone la Pena de Muerte de acuerdo a lo estipulado tanto en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, como en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, pero que estas tampoco determinan seguir un procedimiento específico.

Por lo tanto la Corte DECLARO IMPROCEDENTE el AMPARO, Revoco el Amparo Provisional, sin condenar en costas a los interponentes, o multa a la abogada que los patrocina.

En cuanto al mismo caso de Violación Calificada al que nos hemos referido y respecto a la secuela del proceso, también se interpuso otro Recurso de Amparo en contra del Juez Primero de Ejecución Penal con fecha 20/Julio de 1,996 por los Abogados Cesar Augusto Perez Lorenzo y Victor Raul Roca Chavarría ante la Corte de Constitucionalidad, quien designo a la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones para que se constituyera en Tribunal de Amparo, alegando los interponentes que al estar firme la resolución de Pena de Muerte se violo el Principio Constitucional del Derecho a la Vida, que también esta garantizada en la Convención Americana

Sobre Derechos Humanos con fecha 11/Agosto de 1,996 la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones constituida en Tribunal de Amparo otorgó Amparo Provisional a los Procesados Roberto Girón (Unico apellido) y Pedro García Mendoza. El tribunal de Amparo al resolver en forma definitiva el Amparo interpuesto en la resolución de fecha 20/Agosto 1,996 en su parte considerativa expresa, que los abogados Cesar Augusto Perez Lorenzo y Victor Raul Roca Chavarría pretendían que através del Amparo se revise lo actuado por los organos Jurisdiccionales ordinarios, lo que a criterio del Tribunal no es viable porque el Amparo no constituye una Tercera Instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de la República, ya que por su naturaleza subsidiaria y extraordinaria no debe utilizarse como un medio de revisión de lo resuelto, por los tribunales; y que el Juez Primero de Ejecución Penal en ningún momento de su actuación a violado normas constitucionales, ya que su función consiste unicamene en ejecutar lo ordenado por los Tribunales correspondientes, en base a lo cual, la camara Deniega la Acción de Amparo, Revoca el Amparo Provisional otorgado el 11/Agosto de 1,996 y condeno en costas a los

interponentes y le impuso a cada uno de ellos multa de un mil quetzales.

La defensa interpone dos nuevos recursos. Uno de ampliación de la sentencia y otro para que se anulen las actuaciones legales a partir del 2 de septiembre de 1,996 los cuales no prosperaron.

Se presente otro recurso de Amparo el 12/Septiembre de 1,996 mismo que fue denegado por la Corte de Constitucionalidad constituido en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, por lo que se dio cumplimiento a la Pena de Muerte a los reos Pedro Castillo Mendoza y Roberto Girón (Único apellido) el día viernes 13/Septiembre de 1,996 a las 6:00 horas en un improvisado paredon ubicado en las afueras de la Granja Penal Canadá en Escuintla, tras ser hallados culpables por el delito de violación calificada cometido a la niña Sonia Marisol Alvarez García de 4 años.

El fusilamiento de los reos Pedro Castillo Mendoza y Roberto Girón (único apellido), se caracterizo hasta el último momento por una serie de incidentes de tensión e

incertidumbre, en vista de los varios recursos que interpuso la defensa además de la presión que ejercieron diferentes organizaciones defensores de los Derechos Humanos.

Es el primer caso de aplicación de la Pena de Muerte, a partir de la instauración del proceso democrático, el presente caso sera recordado por haber significado una seria prueba para el Estado de Derecho, en vista que en el mismo se aplico todo tipo de recursos con el propósito de salvar la vida de los condenados.

Luego de la ejecución diferentes sectores de la población se mostraron satisfechos al ver que se habia cumplido lo que la ley señala esperando que este sea un precedente para todos aquellos que trasgreden la ley, de que los órganos encargados de administrar justicia la estan aplicando sin presiones ni privilegios para ninguno, sin embargo otro sector de la población mostro su descontento especialmente los grupos humanitarios que rechazan la Pena de Muerte y piensan que no es la solución para disminuir la delincuencia.

En cuando al conocimiento, diligenciamiento y finalización del presente caso considero oportuno expresar mi criterio: Que se dieron todas las garantías constitucionales,

como el Debido Proceso, Inocencia, Derecho de Defensa, etc, en cuanto a los condenados a muerte se cumplieron con las etapas e instancias procesales correspondientes, en donde se determino la culpabilidad de los procesados agotandose todos los recursos legales pertinentes a que tenían derecho los condenados, por lo que considero que dicha sentencia al ser ejecutada fue una decisión acertada para el cumplimiento de la ley, no obstante argumentos en contra de la misma como por ejemplo el de la Iglesia que argumenta que solo Dios puede quitar la Vida, pero en el presente caso debe cumplirse como ya se dijo con anterioridad lo que la ley establece y sentar así un precedente, tratando de disminuir el alto grado delincencial y a promover el respeto a la vida ajena.

RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS:

Las entrevistas se hicieron en forma directa, los entrevistados fueron cinco Abogados, cinco Jueces del Ramo Penal y cinco Fiscales del Ministerio Público.

Las entrevistas fueron realizadas en las Oficinas Profesionales, en los Tribunales del Ramo Penal y en las Oficinas del Ministerio Público.

Las Respuestas se tabularon en forma integrada de acuerdo a los elementos contenidos en ellas.

TABULACION Y PRESENTACION DE RESPUESTAS:

1. **Pregunta número uno: Considera que la pena de muerte está vigente en la legislación penal guatemalteca ?.**

Respuesta de los Jueces:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Esta contemplada en las leyes del país

- b) 0 entrevistas, NO = 0 %

Respuesta de los Fiscales:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Esta establecida en la Constitución Política de la República y en el Código Penal.

- b) 0 entrevistas, NO = 0 %

Respuesta de los Abogados:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Esta estipulado en la Constitución Política de la República que es la Ley Suprema y en leyes Especiales.

b) 0 entrevistas, NO = 0 %

2. **Pregunta número dos: Cree que al ejecutar a los condenados a la pena de muerte va a disminuir la delincuencia en Guatemala?**

Respuesta de los Jueces:

a) 0 entrevistas, SI = 0 %

b) 5 entrevistas, NO = 100 %

Porque debe de combatirse el origen del Delito.

Respuesta de los Fiscales:

a) 2 entrevistas, SI = 40%

Se da un freno a la delincuencia.

b) 3 entrevistas, NO = 60 %

El problema es Economico-social.

Respuesta de los Abogados:

a) 2 entrevistas, SI = 40 %

De alguna manera crea temor en los delincuentes.

b) 3 entrevistas, NO = 60 %

El problema hay que atacarlo desde el fondo.

3. **Pregunta número tres: Considera que al aplicar la pena de muerte en Guatemala se esta contraviniendo los Pactos**

Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Guatemala?

Respuesta de los Jueces:

- a) 1 entrevista, SI = 20 %

Esta en contra de los derechos humanos.

- b) 4 entrevistas, NO = 80 %

La pena de muerte esta vigente antes de suscribir los pactos de derechos humanos.

Respuesta de los Fiscales:

- a) 0 entrevistas, SI = 0 %

- b) 5 entrevistas, NO = 100 %

Ya estaba con anterioridad contemplada en nuestra legislación.

Respuesta de los Abogados:

- a) 0 entrevistas, SI = 0 %

- b) 5 entrevistas, NO = 100 %

Porque cuando se ratifico el Pacto de San Jose, ya existía la Pena de Muerte.

4. Pregunta número cuatro: Debe de aplicarse la pena de muerte en Guatemala no obstante la oposición de grupos defensores de los derechos humanos?.

Respuesta de los Jueces:

- a) 4 entrevistas, SI = 80 %

Nadie es superior a la ley.

- b) 1 entrevista, NO = 20 %

Porque no es la solución del problema

Respuesta de los Fiscales:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Debe de aplicarse en aquellos delitos que la contemplan.

- b) 0 entrevistas, NO = 0 %

Respuesta de los Abogados:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Para garantizar la seguridad de las personas honestas.

- b) 0 entrevistas, NO = 0 %

5. Pregunta número cinco: Cree que en Guatemala, en los actuales momentos debe de mantenerse vigente la pena de muerte y aplicarse a aquellos delitos que la contemplan, o se debe abolir?.

Respuesta de los Jueces:

- a) 3 entrevistas, SI = 60%

Se debe mantener vigente, para proteger a la población.

- b) 2 entrevistas, NO = 40 %

Se debe de abolir.

Respuesta de los Fiscales:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Debe de aplicarse a los delitos que la contemplan y abolirla a aquellos delitos creados posteriormente a la ratificación de pactos sobre derechos humanos.

- b) 0 entrevistas, NO = 0 %

Respuesta de los Abogados:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Vigente para proteger a la población.

- b) 0 entrevistas, NO = 0%

6. **Pregunta número seis:** Cree usted que se dio el debido proceso en el caso de los ejecutados recientemente?.

Respuesta de los Jueces:

- a) 2 entrevistas, SI = 40%

Se agotaron todas las instancias.

- b) 3 entrevistas, NO saben 60 %

Respuesta de los Fiscales:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Se les dio la oportunidad de defenderse.

- b) 0 entrevistas, NO = 0 %

Respuesta de los Abogados:

- a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Por. que se agotaron todas las instancias, e incluso

se abuso en la interposición de los recursos pertinentes.

b) 0 entrevistas, NO = 0 %

7. **Pregunta numero siete: Existe credibilidad en los organos encargados de administrar justicia?.**

Respuesta de los Jueces:

a) 3 entrevistas, SI = 60 %

En gran medida

b) 2 entrevistas, NO = 40 %

Lamentablemente por la corrupción.

Respuesta de los Fiscales:

a) 5 entrevistas, SI = 100 %

Si no hay confianza, no se puede creer en el Estado de Derecho.

b) 0 entrevistas, NO = 0%

Respuesta de los Abogados:

a) 1 entrevista, SI = 20 %

Hay excepciones, y estas dan confianza.

b) 4 entrevistas, NO = 80 %

Por el grado de corrupción que existe y por la tardanza en la administración de la misma. Existen raras excepciones.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS DE AUTORES EXTRANJEROS:

1. Arrieta Gallegos, Manuel. Lecciones de Derecho Penal. 1 era. Edición. Publicación de la Corte Suprema de Justicia.
2. Beccaria Cesare. De los Delitos y de las Penas. Edición Crítica Bilingue y Estudio Preliminar por Francisco de la Plaza. Ediciones Araujo Buenos Aires. Ediciones Depalma S. A. C. I. 1955 Lavalle 1725.
3. Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General y Parte Especial. 3ra. Edición aumentada y corregida y puesta al día. Editorial Ariel. S. A. Barcelona España.
4. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General Volumen 2o. Editorial Bosch. Barcelona España 1985.
5. Dostolevski, F. M. Crimen y Castigo. Introducción de Rosa Maria Philips. México. Editorial Porrúa. 1974.
6. Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo II 2da. Edición. Parte General. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires 1970.

7. Puig Peña, Federico, Derecho Penal. Parte General. Tomo II 3era Edición. Ediciones Piramide, S. A. Madrid.

TEXTOS DE AUTORES NACIONALES:

1. Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. Cuarta Edición. Imprenta y encuadernación CENTROAMERICANA.

ENCICLOPEDIAS:

1. Enciclopedia OMEBA. Kirskill S. A. Buenos Aires Argentina. 1978.
2. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix S. A. Barcelona, España. 1978.
3. Enciclopedia Jurídica Azcarate y Linares Giner, o Exposición Organica de la Ciencia del Derecho y del Estado.

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. 14a Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1986.
2. Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. Traducido al castellano por Aquiles. Horacio G. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1986.
3. Don Joaquín Escriche, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Cardenas Editory distribuidor. Tomo II Madrid 1873. Primera Reimpresión México 1991.
4. Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III. Buenos Aires Argentina. 1987.
5. Goldstein, Raul. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 3ra. Edición. Actualizada y Ampliada. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires Argentina. 1993.
6. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 21a. Edición. Editorial ESPASA-CALPE S.A. Madrid, España. 1992.

LEYES NACIONALES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
2. Código Penal Decreto Número 17-73 y sus reformas.
3. Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92.
4. Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89.
5. Declaración Universal de Derechos Humanos.
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Ley de Amparo. Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto Número 1-86.
9. Ley que establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte, Decreto Número 100-96.